



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 858/2023

Asunto: Bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de Celador / Cursos / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente la persona reclamante manifestaba su disconformidad con la “Resolución de 21 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de celador” (BOCyL de 30 de noviembre de 2023). En concreto, con la falta de valoración a XXX de los siguientes cursos:

- 1.- Comunicación desde el respeto de la autonomía del paciente.
- 2.- Generalidades de riesgos biológicos para celadores.
- 3.- Principios de la higiene de centros sanitarios para celadores.
- 4.- El papel de la humanización de la atención sanitaria.
- 5.- Admisión, información y documentación clínica.
- 6.- Comunicación en el entorno sanitario.
- 7.- Cultura de seguridad en el ámbito sanitario: La Farmacia.

Continuaba indicando que, de conformidad con la precitada Resolución de 21 de noviembre de 2023 (“Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones se dirigirán a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia”), XXX, mediante un escrito de 4 de diciembre de 2023 y número XXX, pone de manifiesto “*que en el listado publicado*



aparezco con una puntuación de XXX puntos, debiendo ser la puntuación correspondiente al apartado de formación de XXX puntos”, y solicita “que sean revisados los cursos enumerados anteriormente puesto que todos ellos están relacionados directamente con la categoría de celador, para su validación y posterior rectificación de mi puntuación obtenida en el apartado de formación”.

En consecuencia, con fechas 14 de diciembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad solicitando información sobre la problemática planteada.

Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 27 de febrero de 2024 en el que se hace referencia a la “Resolución de 21 de noviembre de 2023 por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de celador” (BOCyL de 30 de noviembre de 2023). No obstante, hemos comprobamos que, con posterioridad a dicho informe, se dictó la “Resolución de 9 de agosto de 2024 por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas a la bolsa de empleo de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León de la categoría de celador, así como la fecha de entrada en vigor” (BOCyL de 4 de septiembre de 2024). También hemos comprobado que, en dicha relación definitiva, XXX sigue figurando con la misma puntuación que en la provisional (es decir, XXX puntos), de lo que deducimos que no ha sido atendida su solicitud consistente en *“que sean revisados los cursos enumerados anteriormente (...) para su validación y posterior rectificación de mi puntuación obtenida en el apartado de formación”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del expediente que, mediante escritos de 14 de diciembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información relacionada con el objeto del presente expediente. En concreto: *“1.- En su caso, motivos por los cuales no han sido valorados los cursos realizados por XXX (1.- Comunicación desde el respeto de la autonomía del paciente. 2.- Generalidades de riesgos biológicos para celadores. 3.- Principios de la higiene de centros sanitarios para celadores. 4.- El papel de la humanización de la atención sanitaria. 5.- Admisión, información y documentación clínica. 6.- Comunicación en el entorno sanitario. 7.- Cultura de seguridad en el ámbito sanitario: La Farmacia)”* y *“2.- Criterios utilizados con carácter general para la valoración de los cursos (en el caso de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de celador).*

Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 27 de febrero de 2024 en el que se indica, respecto al punto primero, que *“el motivo por el cual*



no han sido valorados estos cursos (...) ha sido **el no estar directamente relacionados con la categoría**” (la negrita y el subrayado son suyos), y, respecto al punto segundo, nos remite a la “Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León”, en concreto, al anexo III (baremo de méritos de celador) en el que se dispone que «solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria».

Cuestión diferente será determinar los «cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria», para lo cual, entendemos, procede remitirse a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en cuyo anexo se dispone:

“(…)

Categoría de celador

Colaborar con otros profesionales en el traslado y movimiento de los pacientes. Así mismo, se encargarán de la vigilancia, guardia y custodia de todo tipo de dependencias de la Administración; de informar y orientar a los visitantes; del manejo de máquinas reproductoras y auxiliares; de realizar recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo; de repartir documentación, de franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y del traslado de mobiliarios y enseres”.

En cualquier caso, lo cierto es que la falta de valoración de cursos concretos a efectos de esta misma bolsa (de la categoría de celador) ya sido objeto de otros expedientes tramitados en esta Institución (348/2024 y 1744/2024). Además, esa misma falta de valoración, aunque en relación con la bolsa de la categoría de auxiliar administrativo, también ha sido objeto de recursos judiciales sobre los que se han pronunciado la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 4 de Valladolid de 1 de octubre de 2021, y la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 2 de Valladolid de 24 de enero de 2022.

Sin embargo, y siendo cierto, como decimos, que ambas sentencias se refieren a la bolsa de la categoría de auxiliar administrativo, también es cierto que la “Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León” incorpora tanto el baremo de méritos de celador como el de auxiliar administrativo, y, en ambos baremos, se dispone que «solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria». Por lo demás, a dichas sentencias nos referimos ampliamente en

nuestra Resolución de 18 de octubre de 2024 (relativa a la bolsa de auxiliar administrativo), a cuyo contenido nos remitimos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, como señala la STSJ de Extremadura de 28 de febrero de 2022, *«no es valorable todo curso que pueda tener un interés formativo para los empleados públicos, sino que solamente se valorarán los cursos “directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer”»*, así como que *“la comisión de valoración se encuentra legitimada para interpretar las bases de la convocatoria en aquellos aspectos que puedan dar lugar a dudas en su aplicación, sin que pueda oponerse objeción alguna a dicha facultad, salvo que se realice una interpretación de las bases contraria a su letra y espíritu”*, no es intención de esta Procuraduría cuestionar la falta de valoración de los cursos a que se refiere el reclamante los cuales, según resulta de su informe, no están *“directamente relacionados con la categoría”*.

Sin embargo, ello es independiente de que entendamos que, en las futuras actualizaciones de la bolsa de dicha categoría (como consecuencia de un nuevo corte) debería procederse, por parte de la comisión de selección, a la elaboración y posterior publicación del documento en el que, en desarrollo de la Resolución de 16 de octubre de 2018 (*«solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria»*), se establezcan los criterios para dicha valoración.

En relación con lo expuesto, se pronuncia la STSJ de Cataluña de 20 de diciembre de 2013, que reitera otras anteriores en el mismo sentido relativas, todas ellas referidas a la convocatoria para cubrir vacantes de auxiliar de la función administrativa por el sistema de concurso oposición (convocatoria auxiliar -2008). Señala dicha Sentencia que *“En este sentido hay que decir que el tribunal calificador, teniendo presente siempre las bases de la convocatoria, ha de proceder a fijar los criterios de concreta aplicación -baremación- de los méritos que se aleguen, y hacer públicos los mismos a los aspirantes a los efectos de que puedan conocer los mismos, e incluso atacarlos si consideran que no se ajustan a las bases”*. En el mismo sentido que la Recomendación del Defensor del Pueblo de 11 de junio de 2020, aceptada por la Universidad de Cantabria, en la que se señala que *“De lo expuesto se desprende que la baremación de méritos realizada en un documento que no ha sido publicado no respeta el principio de publicidad de los criterios de valoración que exige el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”*, e insta a la Universidad a *“Adoptar las medidas oportunas para que, en todo caso, los órganos de valoración de los procesos selectivos hagan públicos todos los criterios que establecen para la baremación de méritos”*.

Por lo demás, en la fijación de los criterios de valoración de los cursos debería tenerse en cuenta la doctrina contenida en las STSJ de Castilla y León de 20 de junio y 21 de noviembre de 2022 (dictadas en relación con la Orden SAN/1161/2018, de 22 de



octubre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de celador, pero en la que también se señala, en este caso para la fase de concurso, que «solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria»).

En primer lugar, la STSJ de Castilla y León de 20 de junio de 2022 estima el recurso interpuesto contra la falta de valoración del curso de "Violencia de género", y en la misma se dispone que *“(...) el temario del curso tiene un contenido transversal de manera que no hace referencia directa o exclusiva a ningún ámbito concreto sino que afecta a diversas áreas relacionadas con la violencia de género, y está específicamente dirigido a celadores y celadores-conductores, por lo que hemos de presuponer que todas las materias en él impartidas, y que no son solo las propias del personal sanitario, lo han sido teniendo en cuenta la categoría profesional de sus destinatarios y el papel que desempeñan dentro del organigrama sanitario al que pertenecen, aunque no tengan la consideración de personal sanitario; aunque la categoría profesional de celador no se corresponda con la del personal sanitario, lo cierto es que sus funciones se desarrollan en el ámbito sanitario, en instituciones sanitarias, y en estrecho contacto y colaboración con dicho personal, no siendo extraño a su función el encontrarse con situaciones relacionadas con la violencia de género”*.

Por su parte, la STSJ de Castilla y León de 21 de noviembre de 2022 también estima el recurso interpuesto contra la falta de valoración del curso de “Atención sociosanitaria del celador a personas con discapacidad”, y, en la línea de la anterior, señala que *“(...) el temario del curso tiene un contenido transversal de manera que no hace referencia, directa o exclusiva, a ningún ámbito concreto sino que afecta a diversas áreas relacionadas con el trato a personas con discapacidad. Está específicamente dirigido a celadores, por lo que hemos de presuponer que todas las materias en él impartidas, y que no son solo las propias del personal sanitario, lo han sido teniendo en cuenta la categoría profesional de sus destinatarios y el papel que desempeñan dentro del organigrama sanitario al que pertenecen, aunque no tengan la consideración de personal sanitario; aunque la categoría profesional de celador no se corresponda con la del personal sanitario, lo cierto es que sus funciones se desarrollan en el ámbito sanitario, en instituciones sanitarias, y en estrecho contacto y colaboración con dicho personal, no siendo extraño a su función el encontrarse con situaciones en las que en el ámbito sanitario nos encontramos a personas con discapacidad”*.

Es decir, dichas sentencias consideran que ambos cursos están “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria teniendo en cuenta que los temarios tienen un contenido transversal, que los cursos están específicamente dirigidos a celadores, y, finalmente, porque “no es extraño” que se encuentren (los celadores) con “situaciones relacionadas con la violencia de género” y “a personas con discapacidad”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que en las futuras actualizaciones de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de celador (como consecuencia de un nuevo corte) se proceda, por parte de la comisión de selección, a la elaboración y posterior publicación del documento en el que, en desarrollo de la Resolución de 16 de octubre de 2018 («solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria»), se establezcan los criterios para dicha valoración.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López